

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511

Horas: Mañana: de nueve a una. Tarde: de cuatro a ocho.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 28 de marzo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de instalación de quemadores de carbón menudo y colocación de radiadores en el Instituto Cajal, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de quemadores de carbón menudo y colocación de radiadores en el Instituto Cajal, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, que importa pesetas 39.884,20 de ejecución material, que asciende a pesetas 44.391,09 una vez adicionadas las partidas de 3.390,14 pesetas de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra; pesetas 1.017,04, del 60 por 100 sobre los de dirección, de honorarios al Aparejador, y pesetas 99,71, que corresponden al 0,25 por 100 de premio del pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en 25 de marzo de 1942 la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y en 27 del mismo mes y año el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 44.391,09 pesetas; que se ejecuten las obras por el sistema de administración, y abonen con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, subconcepto tercero del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 19 de abril.)

(G. C.—1.578)

ORDEN de 27 de marzo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el patio de cadáveres de la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el patio de cadáveres de la Facultad de Medicina de Madrid, formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa y Gutiérrez, cuyo presupuesto de ejecución material importa 8.113,05 pesetas, y asciende a 9.135,29 una vez adicionadas las partidas de 770,74 pesetas, correspondientes a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, en razón del 4,75 por 100; 231,22 pesetas, que corresponde al Aparejador, en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección, y 20,28 pesetas del 0,25 por 100 de premio de pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 24 de marzo pasado, y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en 26 del mismo mes y año, han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto total de 9.135,29 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto segundo, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 19 de abril.)

(G. C.—1.576)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Apéndices a los Registros Fiscales

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar, durante el presente mes, los Apéndices al Registro Fiscal, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público del 1 al 15 de mayo, sin necesidad de ser anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de excepción, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del día 31 de dicho mes.

En dichos Apéndices se incluirán únicamente las variaciones que señala el artículo 20 del Reglamento de 24 de enero de 1894, advirtiéndose que, cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, para que no resulten más contribuyentes que fincas del Registro, según dispone el artículo 27 del indicado Reglamento.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variación de ningún género, lo harán constar por medio de certificación, la que expondrán al público del 1 al 15 de mayo, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndola todos los estados-resúmenes como a los demás Apéndices, que son: el de riqueza, certificación de no existir alteración en las fincas exentas temporalmente, otra relativa a las exentas perpétuamente, certificación de exposición al público, y de las reclamaciones que se presentasen y certificación de que todas las fincas enclavadas en el término munici-

pal figuran inscritas en el Registro Fiscal.

Estos documentos se entregarán, por duplicado, en esta Administración, antes del 1 de junio, sin necesidad de nuevos recordatorios, advirtiéndose a los Alcaldes y Juntas que, de no tener presentado el citado día 1 de junio los expresados documentos, se les impondrá por el señor Delegado, a propuesta de esta Administración, la multa correspondiente.

El reintegro de los referidos documentos es de un timbre móvil de 0,25 pesetas por cada pliego.

Madrid, 20 de abril de 1942.—El Administrador, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—1.677)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

ANUNCIOS

Hallándose vacantes cuatro dotes para contraer matrimonio o profesar en religión, de dos mil ducados (cinco mil quinientas pesetas) cada una, de las establecidas en la cláusula quince de la Fundación instituida por el primer Conde de Lerena, en favor de sus parientes más próximos, se llama a las que se consideren con derecho a dicha dote, para que en el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», presenten sus instancias en la Secretaría de esta Junta (Amor de Dios, número 6), acompañadas de los documentos que justifiquen sus entronques con el Fundador.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 18 de abril de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado).

(G. C.—1.683)

Hallándose vacantes diez pensiones alimentarias para estudios, de cuatrocientos ducados (mil cien pesetas) cada una, de las establecidas en la cláusula dieciocho de la Fundación instituida por el primer Conde de Lerena, en favor de sus parientes más próximos, se llama a los

que se consideren con derecho a dicha pensión, para que en el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», presenten sus instancias en la Secretaría de esta Junta (Amor de Dios, 6), acompañadas de los documentos que justifiquen sus entronques con el Fundador.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 18 de abril de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado).

(G. C.—1.682)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha tenido a bien dictar las siguientes normas y precios para los insecticidas líquidos a base de extracto de pelitre:

1.º Los citados insecticidas se diferenciarán únicamente por su contenido en extracto de pelitre, pudiendo variar dicho contenido de 6 a 10 litros por 100 litros de petróleo, debiendo contener, además, los productos esenciales necesarios para neutralizar el olor del petróleo, tomándose como tipo del mencionado extracto el de concentración 1 x 24.

2.º Los precios de venta del tipo que contenga 10 litros de extracto por 100 de petróleo, serán los siguientes:

En envase de 1 litro.—Precio de venta en fábrica, 7,70 pesetas; precio de venta al público, 10 pesetas.

A granel o en envase de 5 litros y mayores.—Precio de venta en fábrica, 7 pesetas; precio de venta al público, 9 pesetas.

3.º Por cada litro de extracto en más o en menor de 10 que contengan por 100 litros de petróleo, los precios de los insecticidas varían en 0,50 pesetas litro al público y 0,40 pesetas en fábrica. Sobre cada envase se expresará la concentración y el precio de venta al público correspondiente.

4.º A partir de la publicación de esta resolución quedará prohibida la utilización de envases de hojalata distintos de los señalados.

5.º Quedan anulados todos los precios autorizados a los fabricantes con carácter particular.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Madrid, 25 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.667)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

TARIFAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION DE APLICACION PARA «HIDRAULICA SANTILLANA»

Fuerza en alta tensión para industrias

Consumos en horas de carga:

Hasta 1.000 Kw-h. mes, pesetas 0,30 Kw-h.

El exceso de 1.000 a 3.000 Kw-h. mes, pesetas 0,26 Kw-h.

El exceso de 3.000 a 5.000 Kw-h. mes, pesetas 0,22 Kw-h.

El exceso de 5.000 a 6.000 Kw-h. mes, pesetas 0,12 Kw-h.

El exceso de 6.000 a 7.000 Kw-h. mes, pesetas 0,10 Kw-h.

A partir de 7.000 Kw-h. al mes, durante estas horas, se establecerán precios convencionales, pero de forma tal que el precio unitario total resultante sea pesetas 0,22 Kw-h.

Durante las horas restantes:

Hasta 2.000 Kw-h. mes, pesetas 0,20 Kw-h.

El exceso de 2.000 a 4.000 Kw-h. mes, pesetas 0,17 Kw-h.

El exceso de 4.000 a 8.000 Kw-h. mes, pesetas 0,15 Kw-h.

A partir de 8.000 Kw-h. al mes, durante estas horas, se establecerán precios convencionales, pero de forma tal que el precio unitario total resultante sea como máximo pesetas 0,17 Kw-h.

Esta tarifa es aplicable a instalaciones con capacidad mínima de 25 kilovoltioamperios y subordinada a la existencia de red de alta tensión en el lugar del suministro.

Fuerza en alta tensión para servicios intermitentes, como riegos, etc.

Consumos en horas de carga:

Hasta 1.000 Kw-h. mes, pesetas 0,35 Kw-h.

El exceso de 1.000 a 5.000 Kw-h. mes, pesetas 0,27 Kw-h.

El exceso de 5.000 a 6.000 Kw-h. mes, pesetas 0,11 Kw-h.

El exceso de 6.000 a 6.500 Kw-h. mes, pesetas 0,09 Kw-h.

A partir de 6.500 Kw-h. al mes, durante estas horas, se establecerán precios convencionales, pero de forma tal que el precio unitario total resultante sea pesetas 0,25 Kw-h.

Durante las horas restantes:

Hasta 2.000 Kw-h. mes, pesetas 0,22 Kw-h.

El exceso de 2.000 a 4.000 Kw-h. mes, pesetas 0,19 Kw-h.

El exceso de 4.000 a 6.000 Kw-h. mes, pesetas 0,18 Kw-h.

El exceso de 6.000 a 8.000 Kw-h. mes, pesetas 0,15 Kw-h.

El exceso de 8.000 a 10.000 Kw-h. mes, pesetas 0,12 Kw-h.

A partir de 10.000 Kw-h. al mes, durante estas horas, se establecerán precios convencionales, pero de forma tal que el precio unitario total resultante sea como máximo pesetas 0,17 Kw-h.

Esta tarifa es aplicable a instalaciones con capacidad mínima de 25 kilovoltioamperios y subordinada a la existencia de red de alta tensión en el lugar de suministro.

Tarifa para el alumbrado en alta tensión

Consumos en horas de carga:

Hasta 500 Kw-h. mes, pesetas 0,60 Kw-h.

El exceso de 500 a 1.500 Kw-h. mes, pesetas 0,52 Kw-h.

El exceso de 1.500 a 2.500 Kw-h. mes, pesetas 0,44 Kw-h.

El exceso de 2.500 a 3.000 Kw-h. mes, pesetas 0,28 Kw-h.

El exceso de 3.000 a 3.800 Kw-h. mes, pesetas 0,24 Kw-h.

A partir de 3.800 Kw-h. al mes, durante estas horas, se establecerán precios convencionales, pero en forma tal que el precio unitario total resultante sea pesetas 0,44 Kw-h.

Durante las horas restantes:

Hasta 1.000 Kw-h. mes, pesetas 0,40 Kw-h.

El exceso de 1.000 a 2.000 Kw-h. mes, pesetas 0,34 Kw-h.

El exceso de 2.000 a 3.000 Kw-h. mes, pesetas 0,32 Kw-h.

El exceso de 3.000 a 4.000 Kw-h. mes, pesetas 0,26 Kw-h.

El exceso de 4.000 a 7.000 Kw-h. mes, pesetas 0,24 Kw-h.

A partir de 7.000 Kw-h. al mes, durante estas horas, se establecerán precios convencionales, pero en forma tal que el precio unitario total resultante sea pesetas 0,30 Kw-h.

La medición de la corriente se hace en baja tensión, instalándose otro contador en alta, y se facturará la diferencia entre los consumos marcados por ambos según la tarifa de «Fuerza en alta tensión para industrias».

El contador en baja tensión, de cuenta del abonado.

Esta tarifa es aplicable a instalaciones con capacidad mínima de 25 kilovoltioamperios y subordinada a la existencia de red de alta tensión en el lugar del suministro.

En estas tarifas de doble horario se entenderán por horas de carga las siguientes:

Durante los meses de noviembre a febrero, de cinco de la tarde a once de la noche.

Marzo, abril, septiembre y octubre, de seis de la tarde a once de la noche.

Durante los meses de mayo a agosto, de siete de la tarde a once de la noche.

Los horarios fijados para el cambio de tarifas se refieren a la hora natural según el meridiano oficial.

Don Luis López de María Castells, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Madrid,

Certifico: Que estas tarifas «bloque» de suministro de energía eléctrica en alta tensión son de aplicación para Hidráulica Santillana, y sustituyen a las análogas y equivalentes aprobadas, según las disposiciones vigentes en 24 de enero de 1934 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 192, de 11 de agosto de 1934, de acuerdo con la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 25 de octubre de 1941.

Madrid, 18 de abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—1.665) (Z.—912)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Con el fin de que los Ayuntamientos, Juntas periciales y propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de esta provincia puedan cumplir exactamente las disposiciones vigentes en cuanto se refiere a las alteraciones motivadas por cambio de dominio, se les recuerda por la presente que, para que dichas alteraciones puedan tener efectos tributarios en el próximo año de 1943, tendrán que obrar en poder de esta Delegación (Servicio de Valoración Agrícola), debidamente informadas por la Junta pericial, antes del 31 de mayo próximo, para dar lugar a su oportuna tramitación y aprobación definitiva, en su caso, antes del 31 de julio venidero. Dichas hojas de alteración deberán ser reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

Encarezco a los señores Presidentes de las Juntas periciales, así como a los interesados en las variaciones de referencia, el más exacto cumplimiento de las presentes instrucciones.

Madrid, 25 de abril de 1942.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—1.673)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

ANUNCIO

Doña Mercedes Arolas Soler solicita apertura de un Colegio privado de Primera Enseñanza en la calle de Zurbano, núm. 68, de esta capital, con el título de «Nuestra Señora de las Victorias».

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 27 de abril de 1942.—El Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—1.666) (Z.—913)

Recaudación de Hacienda de la Zona de Alcalá de Henares

EDICTO

Don Eladio Leal Minguez, Agente ejecutivo auxiliar de la expresada Zona,

Hago saber: Que por esta Recaudación se siguen expedientes de apremio por débitos de la contribución urbana, correspondientes al ejercicio de 1935, de los pueblos de Vallecas y Canillas, de los deudores que se indican a continuación.

Y no teniendo esta Agencia Ejecutiva conocimiento de que hayan designado representante legal ni domicilio en las localidades donde radican las fincas, y siendo desconocido, por tanto, el paradero de los mismos, en cumplimiento de lo prevenido a este efecto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, por el presente se les cita y emplaza para que, en el término de ocho días, a partir de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por representación en los expedientes citados, para que abonen el importe de la contribución en descubierto, señalen domicilio o representante legal en donde puedan cumplimentarse las notificaciones sucesivas, o formulen las alegaciones pertinentes a su derecho, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer en forma, se decretará la prosecución en rebeldía del procedimiento incoado:

Pueblos.—Nombres.—Débitos.

Canillas. Ana Arrazabalegui. Pesetas 18,50.

Canillas. Silverio Calvo. Pesetas 15,41.

Canillas. Julián Díaz. Pesetas 15,40.

Canillas. Manuel López. Pesetas 41,20.

Canillas. Juan López Arboleda. Pesetas 5,70.

Canillas. Eusebio Monedero. Pesetas 9,75.

Canillas. José Martín. Pesetas 30,80.

Canillas. Ignacia Moriana Sánchez. Pesetas 195,66.

Canillas. Eugenio Pérez. Pesetas 12,32.

Canillas. Consuelo Portela Audet. Pesetas 90,03.

Canillas. Eugenio Roda. Pesetas 144,04.

Canillas. Valentín Rodríguez. Pesetas 3,66.

Canillas. Aurelia Villa. Pesetas 116,70.

Vallecas. Isidro Villa Sanz. Pesetas 90,36.

Vallecas. Salvador Brochs Badia. Pesetas 1.229,46.

Vallecas. Amalio Aguado. Pesetas 36.49.
 Vallecas. José Alonso. Pesetas 45.40.
 Vallecas. Pilar Córdoba. Pesetas 4.16.
 Vallecas, 23 de abril de 1942.—
 Eladio Leal Mínguez.
 (G. C.—1.631) (Z.—911)

Recaudación de Hacienda de la Zona de Chinchón

PUEBLO DE BREA DE TAJO

Patente Nacional

Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de la expresada,

Hace saber: Que para responder del pago de Patente Nacional varios años (1940, 1941 y 1942), ha embargado a don Manuel Vidal un coche marca «Citroën», matrícula GU.-793, de 10 HP.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados o de sus derechohabientes, para que se personen en el expediente en el plazo de ocho días, pasados los cuales se decretará la rebeldía sin más notificaciones.

Chinchón, 17 de abril de 1942.—
 El Recaudador, David F. Bolaños.
 (G. C.—1.627)

PUEBLO DE VILLAMANRIQUE

Concepto de Rústica y Urbana

Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de la Hacienda en esta Zona,

Hago saber: Que en los trámites de apremio que sigo en Villamanrique, por descubiertos de Rústica y Urbana, años de 1936, 1939, 1940 y 1941, he embargado a don Manuel Vizcaino Villa la finca «Castillo», con sus edificios.

Lo que hago público para su conocimiento y el de doña Gertrudis Rivera Mata y demás derechohabientes, para que se personen en el expediente de apremio en el plazo de ocho días, pasados los cuales se decretará la rebeldía sin más notificaciones.

Chinchón, 17 de abril de 1942.—
 El Recaudador, David F. Bolaños.
 (G. C.—1.628)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VILLAMANTA

El Alcalde Presidente de la Junta Conciliadora de esta villa de Villamanta (Madrid),

Hace saber: Que por el plazo de cinco días, a partir de la fecha de este anuncio, podrán hacer cuantas reclamaciones crean oportunas los contribuyentes del arbitrio de los Productos de la tierra, Industrias y Profesiones, de este término municipal, sobre las cuotas fijadas por esta Junta Conciliadora para el ejercicio de 1942.

Villamanta, 14 de abril de 1942.—
 El Alcalde, Regino García.
 (G. C.—1.632) (X.—1.987)

CARABAÑA

Aprobada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1941, queda expuesta, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Carabaña, 21 de abril de 1942.—
 El Alcalde, Leocadio M. Pando.
 (G. C.—1.633) (X.—1.988)

HUMANES

El Alcalde Nacional de esta villa de Humanes de Madrid,

Hace saber: Que esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 18 del mes actual, acordó por unanimidad ceder a la Obra Sindical del Hogar, para la construcción de doce casas protegidas, terreno suficiente para las mismas en el de este Municipio, y sitio denominado «Las Eras».

A los efectos de llenar los trámites establecidos por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de marzo de 1938, en sustitución del referéndum, se abre información pública, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la que sólo podrán acudir por escrito, y ante el Gobernador Civil y el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte especial y directamente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Humanes de Madrid, 21 de abril de 1942.—
 El Alcalde, Isaac Sandoval.
 (G. C.—1.634) (O.—3.215)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedará expuesta al público, durante quince días, para oír reclamaciones, la matrícula de canon de alcantarillado, correspondiente al ejercicio de 1942. Tres días después dará comienzo el período voluntario de cobranza, que durará dos meses; transcurrido el cual serán cargados los recibos a la Agencia Ejecutiva, para su cobro por la vía de apremio.

Chamartín de la Rosa, 22 de abril de 1942.—
 El Administrador de Rentas, Francisco Avilés.
 (G. C.—1.663) (X.—1.989)

CANILLAS

CONCURSO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1942, acordó convocar concurso para proveer la plaza de Letrado-Asesor de la Corporación, con la retribución anual de 5.000 pesetas, que quedó vacante por abandono de destino del funcionario que la desempeñaba anteriormente. En cumplimiento de las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre de 1939, en relación con la Ley de 25 de agosto del propio año y regla sexta de la Orden circular de 15 de noviembre de 1941 («Boletín Oficial» del 29), se fijan las bases que a continuación expresa este edicto, contando con que la aludida plaza, entre las de categoría especial y técnica de este Ayuntamiento, corresponde al turno de ex combatientes, y sin perjuicio de que, si no hubiera aspirante de este cupo, se pasará a los siguientes en orden dentro de las referidas disposiciones legales.

Bases

Primera. Los aspirantes dirigirán sus instancias y documentos justificativos de méritos y condiciones al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente de la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentándolos en la Secretaría general de este

Ayuntamiento durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, justificando en el acto de la presentación haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos, y cumplir los requisitos siguientes:

a) Los aspirantes serán mayores de veintiún años, en la fecha de la publicación de esta convocatoria. Lo justificarán con certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada si el solicitante nació fuera de la jurisdicción territorial.

b) Buena conducta, certificada por la Autoridad municipal correspondiente a los dos años de la última residencia.

c) Carecer de antecedentes penales, según certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) No padecer defectos físicos que le incapacite para el ejercicio de la profesión de Abogado, según certificación facultativa.

e) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho. Se acreditará por presentación del título original, resguardo acreditativo de haber constituido el depósito para su obtención o testimonio notarial o administrativo de dichos documentos.

f) Pertenecer al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid en la fecha de la publicación de esta convocatoria y haber ejercido la profesión, al menos dos años, sin nota desfavorable en dicho Colegio o en otros de capitales de provincia o de poblaciones de más de 20.000 habitantes. Se justificarán estos extremos con las certificaciones de los Colegios correspondientes.

g) Acreditar la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional por certificación de las Autoridades del nuevo Estado o del Movimiento. Los que sean funcionarios públicos, podrán probar su adhesión con certificaciones o documentos de haber sido depurados favorablemente.

h) No haber sido separado de ningún Cuerpo, cargo o servicio por fallos firmes de Autoridades del Movimiento, Tribunales, Autoridades o Corporaciones del nuevo Estado, o por Tribunales de Honor. Se probarán estos extremos con declaración jurada del aspirante.

i) Quienes invoquen la condición de ex combatientes, presentarán justificantes de poseer el carnet de la Delegación Provincial correspondiente y que están en posesión de la Medalla de la Campaña, o bien que reúnen las circunstancias para su obtención; probado esto por la resolución del Ministro del Ejército o Autoridades Militares competentes.

j) Quienes invoquen la condición de ex cautivos, la justificarán con el carnet expedido por la Delegación de ex cautivos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y los que aleguen la circunstancia de huérfanos o personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra, probarán esta cualidad con testimonio de las Autoridades del Movimiento o del Estado.

k) Los demás méritos técnicos y patrióticos que aleguen los interesados se justificarán con documentos originales o testimonios.

Segunda. Tribunal.—Se reunirá una vez transcurrido el término de la convocatoria para fallar el concurso, apreciando los méritos en la forma que se previene en la base siguiente. El Tribunal elevará la propuesta en el término de cinco días posteriores a su resolución, y el acuerdo se producirá por mayoría de votos, y, en

caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Estará constituido el Tribunal por el Alcalde-Presidente y un Concejal; por el Secretario Letrado de la Corporación; por un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid; por un representante de la Comisión de Reincorporación de ex combatientes al trabajo, y por el Delegado de la Dirección General de Administración Local, o, en su caso, del Gobernador Civil, según determina el artículo 12 de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939.

Tercera. Apreciaciones de méritos de carácter patriótico y técnico.—A los fines de lo dispuesto en los artículos 10 y 13 de la repetida Orden ministerial, se apreciarán los méritos técnicos por este orden de preferencia:

a) Haber ganado oposiciones a Cuerpos o cargos de la Administración pública por su carácter de Licenciado en Derecho, siendo preferidas las que guarden una mayor relación con la Administración Local.

b) Haber contraído con la especialidad de la Administración Local servicios o méritos de carácter extraordinario o tener publicaciones de verdadera importancia relacionadas con dicha especialidad.

c) El mayor tiempo de ejercicio en cargo de la Administración Local.

d) El mayor tiempo de ejercicio de Abogado o la mejor hoja académica de estudios en la carrera de Derecho.

e) La posesión de otros títulos académicos, profesionales o facultativos.

f) Cualesquiera otros méritos que puedan significar una mejor capacitación para el cargo que se provee.

Los méritos de carácter patriótico se apreciarán del modo señalado en el artículo noveno, párrafo primero, de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Cuarta. Derechos y obligaciones. El concursante que resulte nombrado habrá de posesionarse en el término de treinta días, contados a partir de la fecha en que se le comunique el nombramiento. Tendrá todas las consideraciones de funcionario municipal con sujeción a los reglamentos de la Corporación y de carácter general; derechos al régimen de cuatrienios señalado en el vigente régimen de plantillas aprobado por el Ayuntamiento, y los derechos pasivos que pudieran corresponder con sujeción al Reglamento de la Corporación.

Sus deberes serán: defender a la Corporación ante los Tribunales y Autoridades de cualquier clase y jurisdicción en los asuntos que la Corporación o Alcaldía encomienden a su dirección jurídica; informar en Derecho dentro de un plazo prudencial los expedientes que se le envíen a dictamen por acuerdo de la Alcaldía o del Ayuntamiento, y acudir a las dependencias municipales siempre que sea requerido para ello por considerarlo necesario.

Canillas, a 15 de abril de 1942.—
 El Alcalde-Presidente, Mario G. Zaera.

(G. C.—1.668) (O.—3.227)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos promovidos por don Enrique López Fer-

nández, como albacea de doña María de la Concepción García López, con doña María del Valle García y don Florencio Guada Espada, como esposo de aquélla y tutor del incapacitado don Angel Fernando del Valle García, sobre litis expensas (nueve mil pesetas), en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 8 de abril de 1942.—Vistos los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, seguidos por don Enrique López Fernández, de esta vecindad, como albacea testamentario de doña María de la Concepción García López, demandante, apelante, representada por el Procurador don José Luis García López y defendido por el Letrado don Eugenio Palau Menor, contra doña María del Valle García y don Florencio Guada Espada, éste como esposo de aquélla y tutor del incapacitado don Angel Fernández del Valle y García, demandados, apelados, que no han comparecido ante esta Audiencia, por lo que se han entendido en cuanto a ellos las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre litis expensas...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se desestimó la demanda incidental de litis expensas formulada a nombre de don Enrique López Fernández, como albacea de doña María de la Concepción García López, contra doña María del Valle García y don Florencio Guada Espada, éste como esposo de aquélla y tutor del incapacitado don Angel Fernando del Valle García, a cuyos demandados absolvió sin hacer expresa condena de costas, que de igual manera no hacemos en esta segunda instancia. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados apelados se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech, Luis Jiménez, Manrique Mariscal de Gante.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Jiménez Clavería, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en el mismo día de su fecha, de que, como Secretario, certifico.—Ante mí, José de Castanedo y Polanco.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de doña María del Valle García y don Florencio Guada Espada, como esposo de aquélla y tutor del incapacitado don Angel Fernando del Valle García, pongo la presente que firmo en Madrid, a 24 de abril de 1942.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(G. C.—1.690) (C.—3.093)

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En la causa seguida contra José Luis Jordana y Gutiérrez por el delito de homicidio por imprudencia, se ha acordado por la Sección segunda de esta Audiencia Provincial se haga saber a los herederos de doña Adela Martínez Medina la existencia de la referida causa, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días se personen en la misma, si les convinieren, con el apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término concedido continuará su tramitación sin la intervención de los mismos.

Y mediante a ignorarse el actual paradero de los herederos de doña Adela Martínez Medina, se les hace saber lo acordado por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que firmo en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Oficial de Sala,
E. Torres.
(A.—1-3.132)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco de Paula Serra y Martínez, Juez de primera instancia número 15, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del señor Cortés, y en calidad de pobre, han sido seguidos autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía, promovidos por doña Teresa Melero Cid, representada por el Procurador señor Ruiz Rey, contra don Juan Pujol García, de paradero desconocido, y contra don Enrique Serrano de Alcayna, Duque de la Torre de Santo Domingo, con domicilio en Barcelona, calle de Balmes, núm. 147, sobre rescisión de contrato de arrendamiento y reclamación de 75.000 pesetas, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 20 de marzo de 1942. Siendo Juez del de primera instancia número 15, de Madrid, el señor don Francisco de Paula Serra Martínez. Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Teresa Melero Cid, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, defendida por el Letrado don Joaquín Ruiz Giménez y representada, en concepto de pobre, por el Procurador don Andrés Ruiz Rey; y de otra, como demandados, don Enrique Serrano de Alcayna, Duque de la Torre de Santo Domingo, que estuvo defendido por Letrado y representado por el Procurador don Alfonso Palma, quien cesado en dicha representación, y al no ser sustituido por el referido demandado, fué declarado en rebeldía, al igual que el último demandado, don Juan Pujol García; sobre incumplimiento de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad.

Fallo

Que dando lugar, en parte, a la demanda originaria de este juicio, y a que la presente sentencia se refiere,

formulada con fecha 15 de octubre de 1940, contra don Juan Pujol García, como deudor principal, y, subsidiariamente, como fiador del mismo, contra don Enrique Serrano de Alcayna, Duque de la Torre de Santo Domingo, debo declarar y declaro la rescisión del contrato de arrendamiento de 27 de septiembre de 1939, objeto de este pleito, y como consecuencia de ello, les condeno, con el carácter que se ha mencionado, al pago a la actora, doña Teresa Melero Cid, de la cantidad de setenta mil pesetas por todos los conceptos reclamados en dicha demanda, y sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, haciendo constar que por la rebeldía de los demandados, les será notificada por edictos, de no solicitarse, con arreglo a Ley, su notificación personal.—Francisco de P. Serra.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, sirva el presente edicto de notificación en forma de la sentencia inserta a los demandados don Juan Pujol García y don Enrique Serrano de Alcayna, Duque de la Torre de Santo Domingo.

Dado en Madrid, a 25 de abril de 1942.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—Francisco de P. Serra.

(C.—3.092)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Luisa Llorente Correas, de cuarenta y tres años, casada, natural de Cegil (Murcia), portera, que tuvo su domicilio en Ribera de Curtidores, número 12, portería, pabellón A, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Eventual número 22, sito en Piamonte, 2, segundo, de esta capital, al objeto de prestar declaración en el expediente de Diligencias previas número 2.347, que contra la misma se sigue; apercibiéndola que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de abril de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—10.548)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Ricardo Cruz Anguita, hijo de Juan y de Emilia, de veintitrés años de edad, jornalero, casado, natural de Carabanchel Bajo (Madrid), que tuvo su domicilio en la carretera de Extremadura, número 9, y Primitivo Tenas, cuya demás filiación se ignora, comparecerán en el término de cinco días ante este Juzgado Militar Eventual número 22, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo, al objeto de prestar declaración en las Diligencias previas número 29.157, que contra los mismos se siguen por este Juzgado; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 15 de abril de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—10.549)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Manuel Pardo Sánchez, que fué agente de Policía de tercera clase; perteneció a la Comisaría del Puente de Vallecas hasta febrero de 1937;

fué trasladado como agregado a la plantilla de Valencia, residiendo en la calle del Matemático Marzal, número 13, de dicha Plaza; pasó el día 20 de febrero de 1938, en concepto de desplazado, a la plantilla de Barcelona, residiendo en la calle de Claris, número 16, tercero; se desconocen sus antecedentes de filiación. Comparecerá ante este Juzgado, sito en Piamonte, 2, tercero, puerta 50, en el plazo improrrogable de diez días, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le pararán los perjuicios consiguientes y será declarado rebelde.

Madrid, 10 de abril de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—10.544)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 11

Pablo Lorenzo Lorenzo, guardia de Seguridad, que se encontraba destinado en esta Plaza al iniciarse el Glorioso Movimiento, y que llegó a la categoría de teniente de Asalto durante la guerra, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el improrrogable término de tres días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado Militar Eventual número 11, sito en la calle de Piamonte, número 2, tercero, al objeto de prestar declaración en diligencias previas que se le instruyen en dicho Juzgado, advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

(B.—10.543)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Por la presente se llama, cita y emplaza a Josefa Gárate Molina, de treinta y un años, natural de Mira (Jaén), hija de José y de Ramona, domiciliada en la calle de Buenavista, 84, de esta capital, y actualmente con domicilio ignorado, para que comparezca ante este Juzgado Militar Eventual número 18, sito en la calle de Piamonte, 2, sala 38, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la publicación de la presente, para deponer en el procedimiento que por lesiones causadas a la misma me encuentro instruyendo.

Madrid, a 14 de abril de 1942.—El Comandante Juez, José Arroyo.

(G. C.—1.482) (B.—10.537)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 11

Cirilo Martínez Martínez, hijo de Víctor y Tiburcia, natural de Santa María de Cabrerós (Logroño), estado casado, de profesión guardia, durante la dominación roja; de treinta y un años de edad, y que tuvo su último domicilio en la calle de Gobernador, número 23, de esta Plaza, a quien se le sigue procedimiento sumarisimo ordinario número 5.889, por su actuación en época roja, comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y dos periódicos de esta capital, ante el Juzgado Militar Eventual número 11, sito en la calle de Piamonte, número 2, piso tercero, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 14 de abril de 1942.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.483) (B.—10.538)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202